



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN NÚMERO 669 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 422 DEL 2022 “POR LA CUAL SE DECIDE LA NO INCLUSIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES -RUOR”

**EL SUBDIRECTOR DE APROVECHAMIENTO (E) DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS
– UAESP –**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por los Acuerdos Distritales No. 257 de 2006 y 287 de 2007; el Acuerdo 001 de 2012 del Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP; y la Resolución No 119 de 2020, y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

Mediante la Resolución No. 422 del 22 de agosto de 2022, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos-UAESP, decidió “*LA NO INCLUSIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES-RUOR*” a la Organización de Recicladores ASOCIACIÓN DE RECICLADORES LISTOS A MEJORAR EL MEDIO AMBIENTE E.S.P - ASPLAR identificada con NIT 901469870-3, toda vez que realizada la validación técnica de la verificación del cumplimiento de los criterios y la documentación establecida por la Resolución No. 196 de 2022 para la inclusión de las organizaciones en el Registro Único de Organizaciones de Recicladores-RUOR, por parte del Comité de Verificación del Procedimiento del Registro Único de Organizaciones de Recicladores – RUOR, se estableció que NO cumple con todos los requisitos para la inclusión en la base de datos RUOR, toda vez que: “*...no cumple con el siguiente criterio: 1 “Ser una organización conformada y administrada al menos con un porcentaje del 95% de Recicladores de Oficio registrados en el Registro Único de Recicladores de Oficio - RURO, incluyendo el Representante Legal y los miembros de la Junta Directiva”, debido a que no cumplen con el porcentaje mínimo de los asociados en el RURO y además, no aportó Acta de constitución de la organización registrada ante la Cámara de Comercio, ni el Libro de asociados o fundadores de conformidad con el artículo 175 del Decreto - Ley 019 de 2012, o la que la modifique, sustituya o complemente, debidamente registrados en la Cámara de Comercio, ni Copia de las actas de asamblea de vinculación o desvinculación de asociados ni el Informe de Gestión y resultados presentado ante la Secretaría Jurídica del Distrito Capital, para la verificación*” por lo cual se resolvió en el citado acto administrativo lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: *Negar la solicitud de inclusión en el Registro Único de Organizaciones de Recicladores – RUOR-, de la ASOCIACIÓN DE RECICLADORES LISTOS A MEJORAR EL MEDIO AMBIENTE E.S.P - ASPLAR identificada con NIT 901469870-3, representada legalmente por la señora Carol Jhoana Ramos Pulga identificada con CC No. 1073711628, toda vez que no cumple con los requisitos exigidos para su inclusión, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. (...)*”

En concordancia con lo señalado en el artículo tercero del acto administrativo en mención, contra la decisión tomada por la UAESP procede Recurso de Reposición, que según lo contemplado en el artículo

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No 422 DEL 2022 “POR LA CUAL SE DECIDE LA NO INCLUSIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES -RUOR”

76 de la ley 1437 de 2011, señala: “Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso. (...)”.

2. REQUISITOS DE FORMA Y OPORTUNIDAD.

El Subdirector de Aprovechamiento mediante correo electrónico del 26 de agosto del 2022, solicitó a la señora **CAROL JHOANA RAMOS PULGA** identificado con CC No. 1073711628 representante legal de la **ASOCIACIÓN DE RECICLADORES LISTOS A MEJORAR EL MEDIO AMBIENTE E.S.P - ASPLAR** identificada con NIT 901469870-3, que se acercara a la UAESP, en el término de cinco (5) para notificarse personalmente de la decisión contenida en la Resolución No. 422 del 22 de agosto de 2022. Es así como la Representante legal se acerca a la entidad el primero (1) de septiembre para la notificación personal.

No obstante, al correo electrónico asplar.asplar2021@gmail.com se notificó también por aviso a la organización **ASOCIACIÓN DE RECICLADORES LISTOS A MEJORAR EL MEDIO AMBIENTE E.S.P - ASPLAR** el día 6 de septiembre de 2022 y encontrándose dentro del término legal de diez (10) días hábiles, la Organización interpuso oportuna y en debida forma recurso de reposición en contra la decisión proferida por la UAESP en la Resolución No. 422 de 2022, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

3. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

De conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) los recursos contra los actos administrativos proceden en los siguientes términos:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito. No habrá apelación de las decisiones de los ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-248 de 2013.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación. El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso. De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión. Recibido el escrito, el superior ordenará inmediateamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.” (subrayado fuera de texto)

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción. Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.”

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No 422 DEL 2022 “POR LA CUAL SE DECIDE LA NO INCLUSIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES -RUOR”

“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos: 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad. 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer. 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses. Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente. Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.”

3. FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE

Analizado el escrito contentivo del Recurso de Reposición interpuesto el 14 de septiembre de 2022 mediante radicado 20227000554782 por la Organización **ASOCIACIÓN DE RECICLADORES LISTOS A MEJORAR EL MEDIO AMBIENTE E.S.P - ASPLAR**, identificada con NIT No. 901469870-3, puede colegirse que este encuentra sustento, principalmente, en las siguientes aseveraciones efectuadas por el recurrente:

“(…) El Lunes 06 de junio de 2022 el profesional Mauricio Moreno inicio el procedimiento de verificación de criterios y documentos establecidos por la entidad para la inclusión de la Organización en el RUOR en el domicilio de la Organización y atendiendo la Resolución N. 196 de 2022, para lo cual se adjuntaron los siguientes documentos:

- *Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio no mayor a 30 días*
- *Estatutos de la Organización*
- *Acta de Constitución*
- *Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del representante Legal y de todos los miembros de la Junta Directiva de la Organización*
- *Rut de la Organización*
- *Pantallazo RUES*
- *Pantallazo del Registro SIPJ*
- *Listado Oficial de Recicladores de Oficio en Excel*
- *Fotocopia del Rups*

El día 07 de junio estos mismos documentos se enviaron vía correo electrónico

Según la Resolución 196 de 2022 Artículo 10 PARAGRAFO 5 “En caso de que la documentación se encuentre incompleta, la UAESP requerirá a la organización dentro de los 10 días siguientes a la fecha de radicación para que complete la información en un plazo máximo de un mes.”

Después de enviados los documentos no recibimos notificación alguna donde se nos aclarara si habían documentos pendientes para poder anexarlos en el término del Artículo en mención.

De cara a las pretensiones presentadas por la Organización, encontramos lo siguiente:

“ Por lo anteriormente descrito solicito muy amablemente se revoque o se anule la decisión tomada y tener en cuenta los documentos que relacionamos a continuación cumpliendo con los requisitos para ser incluidos en el RUOR, para esto anexamos los documentos nuevamente completos para ser

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No 422 DEL 2022 “POR LA CUAL SE DECIDE LA NO INCLUSIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES -RUOR”

estudiados y verificados:

- *Certificado de cámara de Comercio*
- *Fotocopia de la Cedula del representante Legal y de los miembros de la Junta Directiva*
- *Acta de Constitución registrada en Cámara de Comercio*
- *Rut Actualizado*
- *Pantallazo RUES*
- *Pantallazo SIPJ*
- *Listado oficial de recicladores En Excel con copia de cedula*
- *Libro de Asociados o fundadores*
- *Copia de Actas de Asamblea de vinculación y desvinculación de asociados*
- *Informe de gestión y Resultado radicado en la Secretaria Jurídica del Distrito Capital*
- *Otros derivados del funcionamiento y naturaleza jurídica de la Organización.”*

Conforme a lo expuesto, se procederá a resolver de fondo la solicitud.

4. ARGUMENTOS DE LA UAESP.

Procede la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP, una vez estudiados los argumentos del recurso y en aras de dilucidar los planteamientos y las peticiones presentadas por el recurrente, manifestarse frente a su contenido teniendo en cuenta los siguientes fundamentos:

Es de precisar que, en las actuaciones administrativas cuando una persona no está de acuerdo con un acto de la Administración, la ley permite que el interesado tenga la oportunidad de manifestar oportunamente las razones de su desacuerdo y que la administración tenga a su vez, la oportunidad de revisar sus propios actos, con el fin de modificar, aclarar o de revocar el pronunciamiento inicial, tener la posibilidad de enmendar sus errores y proceder al restablecimiento de los derechos del afectado, si a ello hay lugar. En ese orden de ideas, se da la posibilidad a las autoridades administrativas de coordinar sus actuaciones para contribuir con los fines del Estado establecidos en la Constitución Política de Colombia.

Que, de acuerdo con lo anterior, Constitución Política de Colombia establece, en el artículo 13, que:

“(…) Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan. (…)”

Que, en concordancia con lo expuesto, la población recicladora está categorizada como sujeto de especial protección constitucional, por lo cual, la Sentencia T-724 de 2003 proferida por la Corte Constitucional en su parte resolutoria contempla:

“(…) Tercero. - PREVENIR en los términos del artículo 24 del Decreto 2591 de 1991, a la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos del Distrito Capital de Bogotá o a la entidad del Distrito que haga sus veces, para que en futuras ocasiones incluya acciones afirmativas a favor de los recicladores de Bogotá (…).

Que la Corte Constitucional mediante Auto No. 268 de 2010, definió las clases de acciones afirmativas así:

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No 422 DEL 2022 “POR LA CUAL SE DECIDE LA NO INCLUSIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES -RUOR”

*“(…) En cambio, la jurisprudencia de esta Corporación ha indicado la existencia de al menos tres tipos de acciones afirmativas diferenciadas por su objeto. En este sentido, en la sentencia T- 500 de 2002 se señalaron las siguientes: “(…) **Acciones de concientización.** Son aquellas encaminadas a la formación y orientación en un determinado auditorio, así como a la sensibilización en torno a un problema. Campañas publicitarias, de formación y capacitación, son algunas de estas medidas (...). **Acciones de promoción.** Dirigidas, como su nombre lo indica, a impulsar la igualdad a través de incentivos como becas, exenciones tributarias, estímulos, etc., que vinculan no sólo al sujeto, sino que generan una expectativa en favor de quien adelante la acción deseada. La protección a la maternidad se encuentra en esta categoría (...) [y, finalmente] **Acciones de discriminación inversa.** Hacen parte de esta clasificación las medidas que establecen prerrogativas a favor de ciertos grupos históricamente discriminados y donde, por lo mismo, se utilizan criterios de diferenciación considerados como “sospechosos” o “potencialmente discriminatorios” (la raza, el sexo, la religión, entre otros) o de aquellos prohibidos expresamente en los textos constitucionales. (...)”*

Que por lo anterior, la UAESP expidió la Resolución No. 061 de 2013, “*Por la cual se Crea el Registro Único de Recicladores de Oficio - RURO- el Registro Único de Organizaciones de Recicladores -RUOR- y se establecen los criterios para la configuración de organizaciones de recicladores de oficio como organizaciones de recicladores habilitadas en Bogotá D. C.*”, que tiene por objeto mantener una base de datos actualizada de las organizaciones de recicladores de oficio en Bogotá y a su vez establecer los criterios generales y requisitos de aceptación para el registro y actualización en el RUOR.

Que el Decreto Distrital 345 de 2020 “*Por el cual se adopta el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS- del Distrito Capital*” incluyó un programa especial denominado “*Programa de Inclusión población recicladora de oficio*”, desarrollado a través de dos proyectos: **1)** Acciones afirmativas enfocadas a la población recicladora de oficio para la superación de condiciones de vulnerabilidad y, **2)** Capacitación a la población recicladora en los aspectos en que presenten debilidades para la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo.

Que dentro del proyecto 2 denominado: “*Capacitación a la población recicladora en los aspectos en que presenten debilidades para la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo*”, se estableció la actividad de actualizar el Registro Único de Organizaciones de Recicladores -RUOR, para lo cual se definirán y aplicarán criterios de verificación.

Que la Resolución No. 196 de 2022, “*Por la cual se realiza una nueva compilación y actualización de los criterios, mecanismos criterios, y el procedimiento para la actualización del Registro Único de Recicladores de Oficio- RURO- y del Registro Único de Organizaciones de Recicladores de Oficio – RUOR- y se dictan otras disposiciones para el fortalecimiento de las Organizaciones de Recicladores de Oficio*”, establece los criterios y requisitos para la inclusión en el Registro Único de Organizaciones de Recicladores - RUOR:

“ARTÍCULO DÉCIMO: Criterios y Requisitos para la inclusión al RUOR -. Para que una organización sea incluida en el Registro Único de Organizaciones de Recicladores de Oficio -RUOR-, a solicitud de parte, debe acreditar ante la UAESP, el cumplimiento de los siguientes criterios y requisitos:

Criterios:

- 1. Ser una organización conformada y administrada al menos con un porcentaje del 95% de Recicladores de Oficio registrados en el Registro Único de Recicladores de Oficio - RURO, incluyendo el Representante Legal y los miembros de la Junta Directiva.*
- 2. La organización debe contar con una infraestructura en la cual se compruebe que ejecuta acciones para llevar a cabo la operación de la actividad de aprovechamiento en la ciudad de Bogotá.*

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No 422 DEL 2022 “POR LA CUAL SE DECIDE LA NO INCLUSIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES -RUOR”

3. La dirección de domicilio principal de la asociación registrada en la Cámara de Comercio debe ser de la ciudad de Bogotá.
4. Ser una organización de naturaleza jurídica sin ánimo de lucro en cualquiera de las figuras jurídicas permitidas por la normatividad vigente.
5. La condición de asociado con voz y voto del reciclador de oficio debe ser demostrada mediante la realización de una asamblea convocada por cada organización, en la cual deberá participar más del 50% de los asociados, con acompañamiento de la UAESP.
6. La organización debe estar en estado activo ante el Registro Único Empresarial y social -RUES- y el Sistema de Información de personas Jurídicas -SIPJ- del Distrito Capital.
7. Permitir la aplicación del procedimiento de verificación determinado por la UAESP.

Documentación Requerida:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal vigente expedido por la Cámara de Comercio.
2. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del representante legal y de todos los miembros de la Junta Directiva de la Organización.
3. Acta de constitución de la organización registrada ante la Cámara de Comercio.
4. Registro único Tributario -RUT- de la Organización.
5. Registro Único Empresarial y Social- RUES-, en el que se evidencie que está activa la organización.
6. Registro en el Sistema de Información de Personas Jurídicas -SIPJ-, en el cual se evidencie que la Organización de Recicladores está activa.
7. Listado oficial de recicladores de oficio que hacen parte de la organización en formato Excel, en el cual se describa como mínimo los siguientes datos: nombre, dirección, teléfono, edad, género y cédula en físico.
8. Libro de asociados o fundadores de conformidad con el artículo 175 del Decreto - Ley 019 de 2012, o la que la modifique, sustituya o complementa, debidamente registrados en la Cámara de Comercio.
9. Copia de las actas de asamblea de vinculación o desvinculación de asociados.
10. Informe de Gestión y resultados presentado ante la Secretaría Jurídica del Distrito Capital.
11. Otros que derivados del funcionamiento y la naturaleza jurídica de la organización que sean necesarios de acuerdo con las directrices de la Subdirección de Aprovechamiento.

PARÁGRAFO 1°: Para la inclusión y permanencia en el Registro- RUOR- las Organizaciones deberán cumplir y mantener el 95% de su integración con recicladores de oficio registrados en la base de datos del RURO, en el momento de efectuar la verificación de conformidad con el procedimiento de verificación y actualización del RUOR. En todo caso, es necesario que el Representante Legal y los miembros de la Junta Directiva de la Organización estén registrados en el RURO.

PARÁGRAFO 2°. La Organización de recicladores, mediante comunicación escrita firmada por el Representante Legal de la misma y dirigida a la UAESP, deberá radicar la solicitud de inclusión al

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No 422 DEL 2022 “POR LA CUAL SE DECIDE LA NO INCLUSIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES -RUOR”

RUOR con toda la documentación requerida, en la sede principal de la UAESP, para posteriormente iniciar el procedimiento de verificación por parte de la Subdirección de Aprovechamiento.

PARÁGRAFO 3º. *Si una vez aplicado el procedimiento de verificación se determina la no inclusión de la organización en el RUOR, se notificará esta decisión a través de acto administrativo y contra el procede el recurso de reposición.*

PARÁGRAFO 4º *La Organización solicitante sólo podrá radicar nuevamente la documentación para inclusión cuatro (4) meses después que cobre firmeza el acto administrativo de no inclusión, sin exceder en un mismo año dos (2) solicitudes de inclusión.*

PARÁGRAFO 5º. *En caso de que la documentación se encuentre incompleta, la UAESP requerirá a la organización dentro de los 10 días siguientes a la fecha de radicación para que complemente la información en un plazo máximo de un mes.*

PARAGRAFO 6. *El procedimiento de verificación adelantado por la UAESP debe ser realizado en la dirección de domicilio principal de la asociación, registrada en la Cámara de Comercio y atendido por el Representante Legal de la asociación de recicladoras o su delegado, quien deberá ser miembro de la Junta Directiva, la delegación deberá realizarse mediante comunicación escrita firmada por el Representante Legal anexando copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de comercio vigente.”*

Igualmente, la Resolución en mención, señala cómo debe estar conformado el Comité de Verificación del procedimiento del Registro Único de Recicladores de Oficio -RURO- y del Registro Único de Organizaciones de Recicladores de Oficio-RUOR y sus competencias:

“ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: *Conformación. El Comité está conformado por cuatro integrantes con derecho a voz y a voto:*

- *El (la) subdirector (a) de Aprovechamiento, quién lo convoca cuando sea requerido*
- *Dos (2) miembros designados por el (la) subdirector (a) de Aprovechamiento.*
- *Un (1) miembro designado por el (la) subdirector (a) de Asuntos Legales.*

PARÁGRAFO 1º: *El comité invitará a sus sesiones a los funcionarios que considere para enriquecer su debate, quienes tendrán voz y no derecho a voto.”*

“ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: *Competencia del Comité de Verificación- Es el encargado de:*

- *Validar los criterios y requisitos contemplados en el presente acto administrativo para aprobar las inclusiones, suspensiones, retiros y no inclusiones de los Recicladores de Oficio en RURO en lo que tenga referencia a:*

- o *Solicitudes de Registro con antecedentes penales, fiscales y disciplinarios.*
- o *Casos identificados para suspensión de conformidad con el artículo 6 de la presente resolución.*
- o *Retiro del RURO por incurrir en las causales contenidas en el artículo séptimo de esta resolución.*

- *Validar los criterios y requisitos contemplados en la presente resolución para aprobar la inclusión, permanencia y retiro, no de las Organizaciones de Recicladores de Oficio en el RUOR, de tal manera que este registro refleje la situación real de las mencionadas organizaciones.”*

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No 422 DEL 2022 “POR LA CUAL SE DECIDE LA NO INCLUSIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES -RUOR”

Que mediante escrito radicado con el No. 20227000215072 del 21 de abril de 2022, la ASOCIACIÓN DE RECICLADORES LISTOS A MEJORAR EL MEDIO AMBIENTE E.S.P - ASPLAR identificada con NIT 901469870-3 realizó la solicitud de inclusión en el Registro Único de Organizaciones de Recicladores de oficio-RUOR.

Que, mediante Radicado 20225000120471 del 06 de junio de 2022, se le informó a la organización que LA UAESP inició el proceso correspondiente a la verificación de criterios y requisitos exigidos para la inclusión en el Registro Único de Organizaciones de Recicladores de Oficio- RUOR.

Que la Subdirección de Aprovechamiento – SAP con el fin de validar técnicamente los criterios establecidos en la Resolución No. 196 de 2022 “Por la cual se realiza una nueva compilación y actualización de los criterios, mecanismos y el procedimiento para la actualización del Registro Único de Recicladores de Oficio- RURO- y del Registro Único de Organizaciones de Recicladores de Oficio – RUOR- y se dictan otras disposiciones para el fortalecimiento de las Organizaciones de Recicladores de Oficio”, para la actualización del RUOR, respecto a la ASOCIACIÓN DE RECICLADORES LISTOS A MEJORAR EL MEDIO AMBIENTE E.S.P - ASPLAR identificada con NIT 901469870-3, encontró que NO cumple con algunos de los requisitos exigidos así:

1. Ser una organización conformada y administrada al menos con un porcentaje del 95% de Recicladores de Oficio registrados en el Registro Único de Recicladores de Oficio - RURO, incluyendo el Representante Legal y los miembros de la Junta Directiva.	2. La organización debe contar con una infraestructura en la cual se compruebe que ejecuta acciones para llevar a cabo la operación de la actividad de aprovechamiento en la ciudad de Bogotá.	3. La dirección de domicilio principal de la asociación registrada en la Cámara de Comercio debe ser de la ciudad de Bogotá.	4. Ser una organización de naturaleza jurídica sin ánimo de lucro en cualquiera de las figuras jurídicas permitidas por la normatividad vigente.	5. La condición de asociado con voz y voto del reciclador de oficio debe ser demostrada mediante la realización de una asamblea convocada por cada organización, en la cual deberá participar más del 50% de los asociados, con acompañamiento de la UAESP.		
NO CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	N/A		
6. La organización debe estar en estado activo ante el Registro Único Empresarial y social -RUES-y el Sistema de Información de personas Jurídicas -SIPJ- del Distrito Capital.	7. Permitir la aplicación del procedimiento de verificación determinado por la UAESP.	1. Certificado de Existencia y Representación Legal vigente expedido por la Cámara de Comercio.	2. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del representante legal y de todos los miembros de la Junta Directiva de la Organización.	3. Acta de constitución de la organización registrada ante la Cámara de Comercio	4. Registro único Tributario - RUT- de la Organización.	5. Registro Único Empresarial y Social- RUES-, en el que se evidencie que está activa la organización.
SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No 422 DEL 2022 “POR LA CUAL SE DECIDE LA NO INCLUSIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES -RUOR”

6. Registro en el Sistema de Información de Personas Jurídicas -SIPJ-, en el cual se evidencie que la Organización de Recicladores está activa.	7. Listado oficial de recicladores de oficio que hacen parte de la organización en formato Excel, en el cual se describa como mínimo los siguientes datos: nombre, dirección, teléfono, edad, género y cédula en físico.	8. Libro de asociados o fundadores de conformidad con el artículo 175 del Decreto - Ley 019 de 2012, o la que la modifique, sustituya o complemente, debidamente registrados en la Cámara de Comercio.	9. Copia de las actas de asamblea de vinculación o desvinculación de asociados.	10. Informe de Gestión y resultados presentado ante la Secretaría Jurídica del Distrito Capital.	11. Otros que derivados del funcionamiento y la naturaleza jurídica de la organización que sean necesarios de acuerdo con las directrices de la Subdirección de Aprovechamiento.
SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	SI CUMPLE

Que, revisados los documentos aportados por la ASOCIACIÓN DE RECICLADORES LISTOS A MEJORAR EL MEDIO AMBIENTE E.S.P - ASPLAR, la Subdirección de Aprovechamiento de la UAESP concluyó que no cumple con el siguiente criterio: 1 “*Ser una organización conformada y administrada al menos con un porcentaje del 95% de Recicladores de Oficio registrados en el Registro Único de Recicladores de Oficio - RURO, incluyendo el Representante Legal y los miembros de la Junta Directiva*”, debido a que no cumplen con el porcentaje mínimo de los asociados en el RURO y además, no aportó Acta de constitución de la organización registrada ante la Cámara de Comercio, ni el Libro de asociados o fundadores de conformidad con el artículo 175 del Decreto - Ley 019 de 2012, o la que la modifique, sustituya o complemente, debidamente registrados en la Cámara de Comercio, ni Copia de las actas de asamblea de vinculación o desvinculación de asociados ni el Informe de Gestión y resultados presentado ante la Secretaría Jurídica del Distrito Capital, para la verificación.

Que, por lo anterior, el Comité de Verificación del Procedimiento del Registro Único de Organizaciones de Recicladores de Oficio – RUOR, mediante Acta No. 03 de fecha 22 de julio de 2022, decidió NO INCLUIR a la ASOCIACIÓN DE RECICLADORES LISTOS A MEJORAR EL MEDIO AMBIENTE E.S.P - ASPLAR identificada con NIT 901469870-3 en el Registro Único de Organizaciones de Oficio - RUOR, toda vez que NO cumple con todos los requisitos para su inclusión.

Teniendo en cuenta el escrito de reposición, la Entidad por medio del equipo técnico de la Subdirección de Aprovechamiento reviso nuevamente los documentos aportados en su solicitud de inclusión recepcionada mediante radicado 20227000215072 del 21 de abril de 2022 y los enviados vía correo electrónico, encontrando lo siguiente:

Frente al primer criterio: “*Ser una organización conformada y administrada al menos con un porcentaje del 95% de Recicladores de Oficio registrados en el Registro Único de Recicladores de Oficio - RURO, incluyendo el Representante Legal y los miembros de la Junta Directiva*” en el Excel enviado por la organización, muestra que la ASOCIACIÓN DE RECICLADORES LISTOS A MEJORAR EL MEDIO AMBIENTE E.S.P - ASPLAR se encuentran conformada por 28 asociados, de los cuales 16 no se encuentran inscritos en el Registro Único de Recicladores de Oficio-RURO, incluida la Representante legal, es por ello que definitivamente no se cumple con este criterio.

Ante el documento # 4 *Acta de constitución de la organización registrada ante la Cámara de Comercio*, la Entidad encuentra en el expediente de la Organización un documento que tiene como título “ACTA

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No 422 DEL 2022 “POR LA CUAL SE DECIDE LA NO INCLUSIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES -RUOR”

DE CONSTITUCIÓN ASOCIACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS LISTOS APROVECHAR EL RECICLAJE”, documento que tiene fecha del 2 de febrero de 2021, frente a esto se hace la claridad que se validó con el certificado de Existencia y Representación legal expedido por Cámara de Comercio y fue cambiada la razón social a ASOCIACIÓN DE RECICLADORES LISTOS A MEJORAR EL MEDIO AMBIENTE E.S.P – ASPLAR y hace mención de dicha Acta, es por ello que se rectifica que la Organización si cumple con este requisito.

Que, el documento # 8. “Libro de asociados o fundadores de conformidad con el artículo 175 del Decreto - Ley 019 de 2012, o la que la modifique, sustituya o complemente, debidamente registrados en la Cámara de Comercio”, no se adjuntó con la solicitud de inclusión recibida con radicado 20227000215072 del 21 de abril de 2022, ni tampoco por correo electrónico, el día de la visita técnica #1, la representante legal de la organización firmo el acta donde se le socializa que documentos hacen falta (se adjunta pantallazo).

BOGOTÁ Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos **ACTA DE REUNION**

Reunión de: Visita #1 Asociación de Recicladores Listos a Mejorar el Medio Amb.
Acta N°: 1 Fecha: 06-06-22 Hora inicio: 10:00 Hora finalización: 11:00 Lugar: Calle 80 Sur # 871-10

Objetivo
- Realizar proceso de inclusión a RUOR, recibir documentación para inicio de proceso.

Temas tratados
- Recepción documentación inicio proceso RUOR.
- Representante legal no está en RUOR
- Faltante libro registro asociados ante cámara de comercio
- faltante expediente de gestión ante la secretaría jurídica.

Compromisos adquiridos			
Actividad	Responsable	Fecha de cumplimiento	Cumplimiento de compromisos
/			

Participantes			
Nombre	Cargo	Entidad	Firma
<u>Dalys Abencia Alpeño D.</u>	<u>Controlista</u>	<u>UNESP-SAP.</u>	<u>[Firma]</u>
<u>Caral Joanna Ramos</u>	<u>Representante legal</u>	<u>ASPLAR</u>	<u>[Firma]</u>

Es así como por parte de la organización no se subsano el faltante en los tiempos previstos por la Resolución 196 de 2022 y dentro del expediente no reposa dicho documento, por esta razón no cumple con el requisito.

Frente al documento #9 “Copia de las actas de asamblea de vinculación o desvinculación de asociados”, la Entidad verificó nuevamente en el expediente de la organización de recicladores ASOCIACIÓN DE RECICLADORES LISTOS A MEJORAR EL MEDIO AMBIENTE E.S.P – ASPLAR y dentro del mismo no reposan dichos documentos, adicionalmente, se validó por el sistema de Gestión Documental ORFEO con el radicado No. 20227000215072 del 21 de abril de 2022 no encontrando rastro de este documento, ni en el correo recibido por parte de la organización con fecha del 7 de junio de 2022, es por lo anterior que la Organización no cumple con este requisito.

Ahora bien, en lo concerniente al cumplimiento del requisito No. 10 “Informe de Gestión y resultados presentado ante la Secretaría Jurídica del Distrito Capital”, no se halla registro del documento en el expediente de la organización de recicladores ASOCIACIÓN DE RECICLADORES LISTOS A MEJORAR EL MEDIO AMBIENTE E.S.P – ASPLAR, ni en el sistema de Gestión Documental ORFEO

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No 422 DEL 2022 “POR LA CUAL SE DECIDE LA NO INCLUSIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES -RUOR”

con el radicado No. 20227000215072 del 21 de abril de 2022, , ni en el correo recibido por parte de la organización con fecha del 7 de junio de 2022, adicional a ello revisando los anexos del recurso interpuesto por la ASOCIACIÓN DE RECICLADORES LISTOS A MEJORAR EL MEDIO AMBIENTE E.S.P – ASPLAR se encuentra que dicha radicación se realizó el día 12 de septiembre de 2022, fecha posterior a la fecha en la que se expidió el acto administrativo 422 de 2022, que negó su solicitud de inclusión (se anexa pantallazo).

BOGOTÁ

SECRETARÍA
JURÍDICA
DISTRITAL

Secretaría Jurídica de la Alcaldía Mayor de Bogotá	
Nro	1-2022-17734
Fecha.	12/09/2022 6.21
FORMULARIO WEB	

DATOS PERSONALES

TIPO DE PETICIONARIO: ENTIDAD
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: NIT
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 901469870-3
NOMBRES: CAROL JHOANA

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente CONFIRMAR de manera integral lo resuelto en la Resolución No. 422 del 22 de agosto de 2022, mediante la cual se ordenó Negar la solicitud de inclusión en el Registro Único de Organizaciones de Recicladores – RUOR-, de la ASOCIACIÓN DE RECICLADORES LISTOS A MEJORAR EL MEDIO AMBIENTE E.S.P - ASPLAR identificada con NIT 901469870-3.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ACLARAR Y CONFIRMAR la Resolución No. 422 del 22 de agosto de 2022, en el entendido de Negar la solicitud de inclusión en el Registro Único de Organizaciones de Recicladores – RUOR-, de la ASOCIACIÓN DE RECICLADORES LISTOS A MEJORAR EL MEDIO AMBIENTE E.S.P - ASPLAR identificada con NIT 901469870-3, representada legalmente por la señora Carol Jhoana Ramos Pulga identificada con CC No. 1073711628, aclarando las causales de negación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución en los términos del Capítulo V, artículo 66 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, al representante legal de la Organización de Recicladores ASOCIACIÓN DE RECICLADORES LISTOS A MEJORAR EL MEDIO AMBIENTE E.S.P - ASPLAR identificada con NIT 901469870-3, en la dirección o correo electrónico, establecido en el certificado de existencia y representación legal.

TERCERO. ADVERTIR que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., a los ocho (08) días del mes de noviembre de 2022.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA
LA RESOLUCIÓN No 422 DEL 2022 “POR LA CUAL SE DECIDE LA NO INCLUSIÓN DE
UNA ORGANIZACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES DE
RECICLADORES -RUOR”**

PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FABIÁN HUMBERTO FAJARDO RESTREPO
SUBDIRECTOR DE APROVECHAMIENTO (E)**

Elaboró: Laura Ximena González Suárez / Contratista Subdirección de Aprovechamiento
Revisó: Corina Nieves Quintero – Profesional Subdirección de Asuntos Legales
Diana Real-Contratista Subdirección de Asuntos Legales
Aprobó: Fabián Humberto Fajardo Restrepo / Subdirector de Aprovechamiento (E)
Hermes Humberto Forero Moreno – Subdirector de Asuntos Legales